

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Humberto Navarro contra Mayie Andrea Vásquez

Radicado: 110013103 009 2022 00102 00.

Secuencia: 7663 del 28/03/2022, **hora:** 06:00 p.m.

Ingresó: 29/03/2022.

Por formularse en debida forma la demanda de la referencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **HUMBERTO NAVARRO FIGUEROA** contra **MAYIE ANDREA VÁSQUEZ HORTA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré a la orden No. 0001:

a) **USD 110.000**, por concepto de capital

b) Por los intereses moratorios causados desde el 29 de marzo de 2020, a la tasa legalmente autorizada, hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal colombiana, conforme a lo pactado en el numeral 3 de la cláusula primera del título valor.

2. El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar –términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Oficiése a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. El extremo activo proceda con la integración del contradictorio (art. 78-6 CGP), conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020, siempre que se aporte constancia de la forma como fue obtenida la dirección electrónica de la convocada; en caso contrario, gestiúnese el procedimiento de los artículo 291 y 292 CGP.

6. Reconocer al abogado PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES como apoderado judicial del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

[Dos providencias]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f236d782395557672fc0fe8801d27735ad7e93118bd68a517a6aa85f707aa1c5**

Documento generado en 09/05/2022 07:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>